

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Lunes 11 de Noviembre de 1957	No. 256
---------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorización. Pág 2473
 Modifícase una subpartida del Código Arancelario de Importaciones 2473

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados 2474

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 2474

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 2480
 Organízase una Delegación. 2480

MINISTERIO DE ECONOMIA

Una disposición que no se aplicará a las importaciones de Gas Propano o Butano 2480

SECCION JUDICIAL

Remates 2481
 Títulos Supletorios 2484
 Marcas de Fábrica 2485
 Denuncio de Minas. 2485
 Terrenos Municipales 2486
 Citaciones 2487
 Aviso 2487
 Sentencias de Divorcio 2487
 Declaratoria de herederos 2488

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 278

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua.

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente la siguiente transferencia de partida:

De: 1201-2806 Mantenimiento de equipo e inmuebles-Edificios **₡ 4.415.24**

A: 1201-2805 Inmuebles -- Edificios **4.415.24**

Arto. 2o.—La presente ley entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Octubre 17, 1957.—(f) Ulises Irías, D. P.—(f) J. J. Morales Marengo, D.S.—(f) F. Medina, D.S.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado.—Managua, D. N., 23 de Octubre de 1957.—(f) Luis Manuel Debayle, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Fernando Núñez Matus, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D.N. 26 de Octubre de 1957. (f)—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 280

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—La subpartida 091-02-01 del Código Arancelario de Importaciones se leerá así:

*Espect- Ad-valorem
fico*

091-02-01 Manteca de cerdo 0.50 **25%**

Arto. 2o.—Mientras dure el Estado de Emergencia Económico y se mantenga el aforo decretado en esta ley a la importación de la manteca de cerdo, las empresas productoras de aceites comestibles no podrán elevar libremente el precio de venta de este producto a uno mayor del que tenía el día 15 de Octubre de 1957. En consecuencia cualquier alteración de dicho precio solamente podrá hacerse con permiso otorgado por el Ministerio de Economía después de

haber comprobado ante el mismo, que el precio de la materia prima, o sean las semillas oleaginosas de que se fabrica, ha alcanzado un valor superior en un veinte por ciento (20%) al que tienen en el momento de dictarse esta ley.

Por cualquier alteración en el precio del producto aludido, que se realice sin llenar estos requisitos y que sea denunciado y comprobado ante el Ministerio de Economía, este Ministerio impondrá una multa del ciento por ciento (100%) del aumento de precio sobre la cantidad vendida.

Arto. 3o. El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y a las importaciones de manteca de cerdo cuyos pedidos hayan sido registrados en el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua antes del día 17 de Octubre de 1957, se les aplicará la tarifa que señala la subpartida 091 02-01 en su texto original.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Octubre de 1957.—(f) Ulises Irias, D.P.—(f) F. Medina, D. S.—(f) Salvador Castillo, D.S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.—Managua, D. N., 24 de Octubre de 1957.—(f) Luis Manuel De Bayle, S. P.—(f) Pablo Rener, S.S.—(f) Fernando Núñez Matus, S.S.

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., 30 de Octubre de 1957.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Cámara de Diputados

Trigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día viernes, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irias, asistido de los Diputados Morales Marengo y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además; los Diputados siguientes: Castillo Alvarado, Sevilla Sacasa, Cerna (Juan F.), Zepeda Alaniz, Mairena, Pinell, Sandoval, Selva, González, Vega Bolaños, Jarquín, Navarro, Santamaría, Vilchez, Zamora, Martínez Talavera, Castillo (Salvador), Medina, Icaza Tijerino, Enríquez, Abáunza Marengo, Alvarez Corrales, Buitrago, Flores Huerta, Munguía Novoa, Fernández, Molina Rodríguez, Carrión, Collado Arce, y Conrado Vado.

1.—El Presidente Irias declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y se aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen sobre el proyecto de Ley de Protección a las Familias Numerosas, introducido a la consideración de la Cámara por el Diputado Munguía Novoa. El dictamen es favorable al proyecto pero sugiere algunas reformas. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. A continuación y después de aprobado el proyecto en lo general, comienza a discutirse en lo particular. Primeramente se aprueba el cambio del título de la ley, la cual se llamará Ley De Protección a la Familia de Prole Numerosa, y esta denominación se mantendrá en todo el articulado de la ley. Luego se aprueban los Artículos 1º, 2º, y 3º, con las siguientes reformas: en el primer párrafo del Arto. 1º, la palabra «naturales» se sustituye por la de «ilegítimos». El Arto. 2º se leerá así: «Para la concesión de los beneficios, las familias de prole numerosa se clasifican en tres categorías:

- a) Las de cinco a siete hijos,
- b) Las de siete a doce hijos;
- c) Las de más de doce hijos, como categoría de honor.

En el párrafo primero o acápite a) del Arto. 3º, se leerá así: «matrícula, prácticas y exámenes, . . . » . . . En el párrafo segundo de este mismo acápite a) se leerá como sigue: . . . «y las de la «b» y «c» estarán exentas . . . etc» . . . En el tercer párrafo del mismo acápite a) se leerá así: . . . «en las gracias que se establezcan, en igualdad de circunstancias, a los hijos . . . etc.»

En el acápite b) del Arto. 3º se dirá como sigue: . . . «gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos oficiales de enseñanza, así como también para el disfrute . . . etc.»

4.—El Presidente Irias cita para el martes próximo, a las ocho de la noche, y levanta la sesión.

Ulises Irias,
Presidente.

J. J. Morales Marengo *Manuel F. Zurita*
Secretario Secretario.

PODER EJECUTIVO .

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Oloso de esta Sala, don Julio C. González A.,

la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, que el señor Félix P. Castillo, mayor de edad, casado, Contador Comercial y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Ochocientos Treintinueve Córdoba y Ochenticinco Centavos (₡ 6,839.85), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que primeramente la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del Contador don Julio C. González A., y posteriormente para sus trámites finales Administrativos fue trasladada al Contador don Carlos Gómez h., según consta en auto que corre al folio 9 de las ocho de la mañana del dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, habiendo puesto éste al pie de dicho auto el «cúmplase» de ley, según providencia de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día, mes, año y folio, estando terminada ésta, el Contador pasó las diligencias a la Jefatura de esta Sala como consta en auto de las once de la mañana del dieciseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en folio 17, con calor de reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Juan Antonio García, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y cuarto de la mañana del mismo día, mes, año y folio en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del diecisiete de Septiembre del mismo año, según consta al reverso del folio 17; y posteriormente para los trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor Juan Antonio García, según consta en folio 18 del auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 21, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Félix P. Castillo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 22, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintisiete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en el mismo folio 22; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Cincuenta y Cinco Córdoba y Ochenticinco Centavos (₡ 555.87), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Félix P. Castillo, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 22; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Félix P. Castillo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de El Sauce, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Alirio Rubí O., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor Benito Quintanilla, mayor de edad, casado, ganadero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Ochenta Córdoba y Setentium Centavos (C\$ 680.71), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Alirio Rubí O., éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, según consta en auto que corre al folio 5, con once reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias, pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Orlando Selva, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve de la mañana del veintitres de Septiembre del mismo año, al folio 6, posteriormente al señor Gonzalo Yescas R., como puede verse al folio 9, y finalmente al suscrito, como consta en folio 10, del auto de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R., habiéndose puesto el «Cúmplase» de ley a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., obstando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Benito Quintanilla, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las doce y diez minutos pasado el meridiano del mismo día, mes, año y folio,

mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los once reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 19; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Ochenta Córdoba y Sesentiocho Centavos (C\$ 180.68), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 3; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos, en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de los documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Benito Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, 9o. de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas,

quedando exento de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115, del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: mañana.—Vale.—Entre líneas: diez.—Vale.—Entre líneas: once.—Vale.—Testado: nueve y media, diez y media.—No vale.—Cesar Torres, Tramidor Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, que el señor Orlando Flores C., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del nueve de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Veintitres Mil Trescientos Sesenticuatro Córdobas con Veinte Centavos. (\$ 23,364.20), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Nicolás Vanegas L., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once y media de la mañana del tres de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 44 con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del mismo día y año, según consta al reverso del folio 44; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 46, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Orlando Flores C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 47, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio; y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 47; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos, por el Contador Nicolás Vanegas L., y el suscrito, según razones que constan al margen de cada uno de dichos reparos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Orlando Flores, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al lapso del nueve de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max. Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don D. A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, que el señor Luis Gutiérrez G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Noventicuatro Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos (₡ 1,094.88), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don D. A. Castrillo M., éste dió en traslado al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, según consta en auto que corre al folio 7 con todo el pliego de reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Oscar Armando Valle, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, según consta al reverso del folio 7; y posteriormente para los trámites finales el suscrito por haber cesado en sus funciones el señor Valle, según consta en folio 8 de las ocho de la mañana del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio don José Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió que se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Luis Gutiérrez G., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio, don José Manuel Aros-

teguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintiun reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos en la Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al Fiscal de Hacienda, para los fines de ley, como consta del auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, y oída la opinión del señor Fiscal está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Veintinueve Córdobas y Sesenta y Dos Centavos (₡ 29.62), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta, folio 5; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos en la Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y no teniendo el Cuentadante don Luis Gutiérrez G., ninguna responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, como consta en auto del reverso del folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Gutiérrez G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonte Lola Díaz, la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, que el señor Ramón Morales B., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Ciento Noventa y Tres Córdobas Quince Centavos (\$ 6,193 15), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Leonte Lola Díaz, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las siete y cuarto de la mañana del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 10, con todo el pliego de reparos desvanecidos por la Glosa Administrativa, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Guillermo A. Ramírez, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las siete y media de la mañana del mismo día, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día y año, según consta al reverso del folio 10, y posteriormente para los trámites finales al suscrito por haber cesado en sus funciones el señor Guillermo A. Ramírez, según consta en folio 11 del auto de las nueve de la mañana del veintidho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cumplase» a las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio de Cuentadantes don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Ramón Morales B., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del veintinueve de Enero del mismo año y folio, mandando to-

mar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los catorce reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino en ella. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del treinta de Enero del mismo año y folio; y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por el Contador don Leonte Lola Díaz, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Morales B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro del Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max. Cabeza C., Tramitador Judicial.—H. Saballos C., Srio.

Relaciones Exteriores

No. 135

El Presidente de la República.

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Alfonso Ortega Urbina, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Representante del Gobierno de Nicaragua en el Cuarto Congreso Panamericano de Farmacia y Bioquímica, que se verificará en la ciudad de Washington, D. C., del 3 al 6 del corriente mes.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, doctor Alfonso Ortega Urbina, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Alejandro Montiel Argüello.

No. 134

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua al Seminario sobre problemas de Vivienda, la Industria de Edificación y de Materiales de Construcción en Centro América y Panamá, que se celebrará en San José República de Costa Rica, del 10 al 16 del corriente mes, en la forma siguiente: Jefe de la Delegación, doctor José María Castillo, Secretario del Consejo Nacional de Economía; Delegados, señor don Pilar Altamirano, Gerente General del Banco Hipotecario de Nicaragua; Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, Jefe de Construcciones Nacionales; Ingeniero Rolando Porras, Jefe de la Oficina Nacional de Urbanismo; Ingeniero Fernando Montiel, Jefe del Departamento de Servicios Municipales; doctor Luis Carrión, Gerente de la Financiera de la Vivienda; señor don Rolando Lacayo, Gerente de La Inmobiliaria; y Licenciado Rodolfo Bojorge, Jefe del Departamento Técnico del Instituto de Fomento Nacional. Observadores, Señor don Denis Gallo Lacayo, Director de la Financiera de la Vivienda; doctor David Zamora, Jefe del Departamento de Servicios Municipales; Ingeniero Luis Cardenal; Ingeniero Orlando Urruz; Ingeniero Enrique Pereira; Ingeniero Julio Villa; y señor don Enrique Belli.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en

el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Ministerio de Economía

DECRETO No. 16

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 191 numeral 9) Cn., y el Decreto Legislativo No. 280 de 15 de Octubre de 1957,

Decreta:

Arto. 1.—La disposición contenida en el Arto. 1 del Decreto No. 14 de 26 de Octubre corriente no se aplicará a las importaciones de Gas Propano o Butano o la mezcla de ambos, ni a las solicitudes de Registros de Importación cuyo previo Depósito se hubiere autorizado con anterioridad a la fecha de vigencia de dicho Decreto. Tampoco se aplicará a las importaciones de juguetes que se presente a la Sección de Cambios en el mes de Noviembre del presente año.

Arto. 2.—Las solicitudes de Registro de Importación de las siguientes subpartidas del Código Arancelario de Importaciones que figuren en Lista Número Tres podrán ser registradas una vez que transcurran quince días desde la fecha en que se hubiese efectuado el depósito correspondiente:

- 681—04—00—Viguetas, vigas, ángulos, perfiles, secciones, barras y varillas para reforzar concreto, incluso las varillas redondas y cuadradas para fabricar tubos.
- 681—05—00—«Universales», planchas y láminas lisas, onduladas, acanaladas, estampadas, perforadas etc., no revestidas.
- 681—07—02—Planchas y láminas galvanizadas.
- 681—12—00—Alambre y varillas para fabricar alambre, revestido o no.
- 681—13—00—Tubos, cañería y sus accesorios, de hierro o acero, (excepto de hierro colado), revestido o no, incluso los caños y canales para desagües, de lámina galvanizada
- 681—14—00—Tubos, cañería y accesorios de hierro colado (fundidos)
- 684—02—03—Láminas y planchas de aluminio o sus aleaciones, lisas, perforadas, acanaladas, o en cualquier otra forma.
- 699—07—01—(Incisos 2 y 3) Clavos y clavos de remache de hierro o de acero y galvanizados.

Arto. 3.—Este Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D.N., treinta y uno de Octubre de mil nove-

cientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13552—B/U Nº 450381—\$ 10.60

Once mañana del día quince de Noviembre corriente, en local de este Juzgado, subastaráse el siguiente inmueble: Semi-urbano ubicado en esta ciudad oriente del Barrio de Alta Gracia, sobre camino de Batahola, forma triangular o punta de plancha, dentro siguientes linderos y dimensiones: Oriente: midiendo carretera de Santa Ana, finca San Ignacio; Poniente, Carretera de Batahola y línea férrea; Norte, intersección de la carretera Santa Ana, con línea férrea; formando por este lado la punta de plancha; y Sur, terrenos de la Compañía Cementera y mide por linderos de Oriente y del Poniente, ochenta y dos varas; por el Sur, cincuenta varas y por el Norte, que es donde hace la punta de plancha únicamente dos varas, con area total de dos mil ciento treinta y dos varas cuadradas.

Ejecuta: Cristina Martínez Vásquez a Santiago Corea Madriz.

Avalúo: Cuatro Mil Seicientos Setentidos Córdoba.

Dado en Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito.—Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srío.

3 2

Nº 13575—B/U Nº 430263—\$ 7.40

Once de la mañana diecinueve corriente mes, local este despacho rematarase mejor postor rústica «Ojo de Agua» veinte manzanas extensión en Somotillo, lindante: oriente, Gilberto Betanco; poniente, norte, sur, monte inculco. Inscrita Nº 14.948, Asiento 2do. folios 207 y 208 tomo 236 este Registro Público.

Base: Dos mil quinientos córdobas.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Perfecto Palma Cruz.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, uno Noviembre mil novecientos cincuentisiete. — Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito. — C. A. López, Srío.

3 1

Nº 13574—B/U Nº 430265—\$ 9.80

Once mañana catorce corriente mes remataranse mejor postor rústicas siguientes en Santo Tomás: a) «Buenos Aires» doce manzanas lindante: norte, Justo López; sur, Justo López; oriente, Baltazar Carrasco y otro; poniente, Apolonia Sánchez y Justo López; b) dos manzanas, lindante: norte, Dominga Varela; sur, Serapio Mendoza; oriente, el mismo Mendoza; poniente, Próspero Rico; c) dieciocho manzanas; norte, Isabel García; sur, Próspero Rico; oriente, Dominga Varela, camino; poniente, Sucesión Francisco Rico y Jesús Rueda, camino. Inscrito Nº 15,804, Asiento 1º, folio 129 tomo 252; Nº 15,805, Asiento 1º, folio 131 mismo tomo; y Nº 15,806, Asiento 1º folio 133 tomo mismo, este Registro Público.

Base: Un mil y tres mil quinientos setenticinco córdobas.

Ejecuta Banco Nacional Nicaragua a Desiderio Varela López.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, uno Noviembre mil novecientos cincuentisiete. — Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito.—C. A. López, Srío.

3 1

Nº 13573—B/U Nº 430266—8.00

Once mañana veinte mes en curso rematarase mejor postor rústica «Las Bateas» veinticinco manzanas an Somotillo, lindante: oriente, La Concordia; poniente, Santa Rosa y Santa Teresa; norte, ejidos San Francisco; sur, La Estanzuela San Juan. Inscrita Nº 8,823, Asiento 1º folio 84 tomo 198 y folio 175 tomo 199 este Registro Público.

Base: Un mil seiscientos y un mil quinientos córdobas.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Santos Rueda Briceño.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, uno Noviembre mil novecientos cincuentisiete. — Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito.—C. A. López, Srío.

3 1

Nº 13572—B/U Nº 430264—\$ 7.30

Once mañana dieciocho corriente mes rematarase mejor postor rústica «Buenos Aires» treintitrés manzanas en Somotillo, lindante: oriente, Josefina Gúnera de Pineda; poniente, Cirilo Moncada; norte, Absalón Román y sur, Félix Vanegas quebrada en medio. Inscrita Nº 14,260, Asiento 1º, folios 254, Tomo 236 este Registro.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Ricardo Pulido Agullera,

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Chinandega, uno Noviembre mil novecientos cincuentisiete. — Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito. — C. A. López, Srío.

3 1

Nº 13571—B/U Nº 430262—\$ 7.00

Once mañana quince corriente mes, rematarase mejor postor rústica «Bolonia» cuarenta manzanas en Somotillo, lindante: norte, Abraham Vallecillo Portillo; sur, Quebrada La Chomba; oriente y poniente, terreno desmembrado. Inscrita Nº 16.301, Asiento 1º. folio 96, tomo 259 este Registro Público.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Vicente Soriano Méndez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, uno Noviembre mil novecientos cincuentisiete. — Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito.—C. A. López, Srío.

3 1

Nº 13570—M/C

Tres tarde, doce Noviembre venidero, subastaráse este Juzgado, finca rústica «Nimboja», esta jurisdicción, cinco manzanas superficial, limitada: oriente, Angela Quintanilla y otra; poniente, Enrique Gutiérrez; norte; Rodolfo Sánchez y otro, camino; sur, Enrique Gutiérrez y otra.

Ejecuta: María Luz López a Luis Alberto Quintero.

Oyense posturas.

Base: Doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintiocho Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—F. L. Ramírez G.—Carlos B. Ruiz G., Srío.

3 1

Nº 13567—M/C

Tres tarde once Noviembre entrante local este Despacho rematarase mejor postor, solar urbano ubicado Cantón San Caralampio esta ciudad; mide siete varas frente por veintisiete varas y media fondo, limitado especialmente: oriente, Pedro y Cecilia Gutiérrez Rojas; poniente, Lorenzana Marcenaro; norte, Teodolinda de González; sur, calle. Parcela que se desmembrará rumbo poniente predio urbano Nº 1886, inscrito Registro Público Carazo, As. I., folio 173, Tomo 167 S.D.R.

Avalúos, Doscientos córdobas.

Ejecución: Manuel Salvador Sánchez Carballo
contra Pedro Gutiérrez Rojas.

Oírse posturas legales.
Juzgado Local Civil. Diriamba, veintiocho Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Pedro J. Pérez.—A. Velásquez R., Srío.

Es conforme. Diriamba, 28 de Octubre de 1957.—Abraham Velásquez Ramos. — Secretario del Juzgado Local Civil.

Nº 13561—B/U Nº 414997—\$ 6.80

Diez mañana, veinte Noviembre vendero, este Despacho rematarase mejor postor, Jeeps Marca Willis, color verde, regular estado.

Oyense posturas.
Ejecución: Reinaldo Valerio Gutiérrez a Francisco José Coca Mojica.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, treintiuno Octubre mil novecientos cincuenta y siete.— Carlos B. Ruiz C., Secretario.

Nº 13562—B/U 414353—\$ 6.80

Diez mañana diecinueve Noviembre año corriente, local este Juzgado subastarese al martillo un fardo de tabaco de segunda y tres sacos de maiz.

Se subastan por ejecución del señor Pedro García Navarro contra Pedro Payán Valdivia.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treintiuno Octubre mil novecientos cincuentisiete. — Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, treintiuno Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Mendoza, Srío.

Nº 13563—B/U Nº 414352—\$ 8.60

Ocho mañana dieciocho Noviembre año corriente, local este Juzgado, subastarese mejor postor finca rústica tres manzanas extensión, situada lugar «El Tule», valle Llano Grande esta jurisdicción, contiene mejoras y linda: oriente, propiedad de Rosario Leytón; occidente, de Timoteo Gutiérrez, quebrada de Molás en medio; norte, del doctor José Rosa Rizo y sur, de Modesto Hernández.

Se subasta por ejecución de la señora María Rufina García viuda de Hernández contra Victor Manuel Hernández.

Base del remate: Tres mil córdobas.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treintiuno Octubre mil novecientos cincuentisiete.— Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, treintiuno Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, treintiuno Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Mendoza, Srío.

El día Domingo 17 de Noviembre de 1957, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren reñdado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
36524	1 Par de argollas, un anillo, un dije de cruz, de oro, 9 grs	\$ 33.50
36536	1 Peresoza con su forro	40.20
36544	1 Anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	13.40
36550	1 Cadena dije de medalla, de oro, 9 grs	46.90
36592	1 Pulsera sin dije, de oro, 6 1/2 grs	26.80
36647	2 Anillos distintos, de oro, 4 grs	26.88

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
36661	1 Máquina de coser marca «Minerva», sin bovina	\$ 268.00
36671	1 Anillo con piedra, un par de argollones, una gacilla con dije, de oro, 2 1/2 grs	10.72
36680	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas, de oro, 5 grs	26.80
36682	2 Cadenas, una de ellas con dije, de oro, 4 grs	20.10
36720	1 Caldero de 5 galones	40.20
36733	1 Cadenas in dije, un par de chapas de oro, 5 1/2 grs	33.50
36757	3 Cadenas con dije, de oro, 63 grs	402.03
36771	1 Cuadro con la imagen del Corazón de Jesús	13.40
36795	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	26.80
36796	1 Cadena dije de medalla, un anillo con piedra, de oro, 6 1/2 grs	33.50
36797	1 Cadena sin dije, de oro, 4 grs	20.10
36805	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 18 grs	107.20
36813	1 Cadena con dije, de oro, 7 grs	26.80
36822	1 Esclava, dos pares de chapas, de oro, 4 1/2 grs	26.80
36845	1 Cadena dije de medalla, un anillo con piedra, de oro, 28 grs	201.00
36860	1 Anillo sin piedra, de oro, 4 1/2 grs	33.50
36867	1 Medidor en buen estado	46.20
36872	1 Cordón dije de crucifijo, de oro, 35 grs	227.80
37014	1 Anillo con piedra, un anillo, dos chapas solas, de oro, 8 grs	16.08
37059	1 Pulsera sin dije, de oro, 8 grs	40.20
37078	1 Cordón dije de medalla, de oro, 15 grs	53.60
37093	1 Cadena dije de medalla, un anillo sin piedra, de oro, 16 grs	80.40
37095	1 Anillo con piedra, un par de chapas, de oro, 5 1/2 grs	26.80
37097	1 Cadena con dije, de oro, 9 1/2 grs	26.80
37099	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.40
37103	1 Anillo con piedra, una gacilla con dije, de oro, 4 1/2 grs	20.10
37105	1 Par de chapas, una gacilla con dijes, de oro, 2 1/2 grs	13.40
37119	1 Brazaete sin dije, un anillo sin piedra, de oro, 6 grs	26.80
37139	1 Pulsera con dije, de oro, 32 grs	201.00
37164	1 Esclava, dos pares de chapas, de oro 3 grs	13.40
37193	1 Pulsera sin dije, de oro, 15 grs	79.20
37198	1 Cadena dije de crucifijos, un par de argollones, un anillo, una esclava, un par de chapas, de oro, 19 grs	105.60
37200	1 Cadena dije de crucifijo, un par de chapas, de oro, 9 grs	46.20
37227	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	19.80
37229	1 Corcón dije de cruz con perlitás, de oro, 12 1/2 grs	66.00
37233	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	13.20
37237	1 Collar con su Candado, una cadena sin dije, de oro, 26 grs	132.00
37241	1 Esclava, un par de argollones, de ors, 7 grs	26.40
37263	1 Cadena sin dije, un par de chapas, de oro, 6 1/2 grs	33.00
37309	1 Cadena con dije, una puisera sin dije, de oro, 10 grs	52.80
37314	1 Plancha eléctrica	13.20
37315	2 Anillos distintos, de oro, 5 grs	26.40
37335	1 Cadena dije de medalla, de oro, 8 1/2 grs	46.20
37348	1 Rifle marca «Winchester» Cal. 32	79.20

<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
37359	2 Anillos con piedras, de oro, 6 1/2 grs	33.00	37915	1 Par de chapas, de oro, 3 grs	13.20
37362	1 Cadena con dije, 3 1/2 grs	19.80	37920	1 Cadena dije de medalla, de oro 21 grs	105.60
37372	2 Cadenas, una de ellas sin dije, tres anillos, dos de ellos con piedra, un par de chapas, una esclava, de oro 16 grs	105.60	37958	3 Cadenas, con cuatro dijes, un anillo dos anillos con piedras, un par de argollones, un anillo sin piedra, de oro 50 grs	330.00
37420	1 Anillo con piedra, de oro, 11 grs	66.00	37959	1 Cadena con dije de oro 5 1/2 grs	33.00
37454	1 Cordón dije de medalla, de oro, 34 grs	158.40	37984	1 Pulsera con dije, de oro 14 grs	99.00
37468	1 Cordón dije de crucifijo, de oro, 5 grs	26.00	37991	1 Cadena con dije, dos anillos, un par de argollones, unamedalla, de oro, 24 grs	132.00
37468	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 5 grs	26.40	37992	1 Cadena con dije, un par de argollones, de oro, 26 grs	158.40
35474	1 Brazaete con piedra, de oro, 16 grs	92.40	38023	1 Anillo con piedra, un par de chapas, de oro, 3 1/2 grs	19.80
37476	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 6 grs	39.50	38047	1 Anillo con piedra, de oro, 7 grs	46.20
37484	1 Anillo con piedra, de oro, 6 1/2 grs	33.00	38073	1 Cadena sin dije, de oro, 23 grs	104.00
37513	1 Esclava, un anillo, de oro, 6 grs	33.00	38499	1 Par de chapas, de oro 3 grs	7.80
37518	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.20	38093	1 Cordón dije de medalla, de oro, 27 grs	130.00
37523	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	26.40	38618	1 Anillo, de oro, 8 grs	32.50
37534	1 Bicecleta	66.00	38457	1 Cadena con dije de oro, 7 1/2 grs	39.00
37555	1 Cadena con dije guarda retrato de oro, 11 1/2 grs	46.20	38119	1 Pulsera, dos anillos, de oro, 14 1/2 grs	78.00
37562	2 Anillos, de oro, 8 1/2 grs	33.00	38134	1 Par de argollones, de oro, 4 grs	19.50
37564	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	26.40	38165	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	26.00
37500	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	13.20	38183	1 Pulsera con dije, de oro 18 grs	65.00
37591	1 Cadena con dije, un anillo con piedra, de oro, 15 grs	66.00	38186	1 Suitcht, diez pares de castañuela, un zoquetex sin cadena, con su cordón, y roseta, cinco zoquetes fijos de china, tres libras de alambre eléctrico	13.00
37602	1 Cordón con dije, de oro, 15 grs	79.20	38217	1 Cadena con dije, dos anillos, un par de argollones, de oro, 20 grs	104.00
37624	1 Anillito, una gacilla con dije, dos chapas, de oro, 3 grs	13.20	38219	1 Cordón dije de medalla, de oro 23 grs	104.00
37637	1 Anillo, de oro, 4 grs	19.80	38241	1 Par de argollones, de oro, 2 1/2 grs	13.00
37651	1 Cordón dije de medalla, de oro, 24 grs	132.00	38247	1 Cadena dije, de crucifijo, de oro 7 grs	39.00
37666	2 Anillos, uno de ellos con piedra, de oro, 3 1/2 grs	19.80	38258	1 Reloj pulsera marca «Winn»	32.50
37669	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	33.00	38269	1 Pulsera con dije, de oro, 16 grs	91.00
37674	1 Anillo con piedra, de oro, 11 grs	39.60	38291	1 Marca de sierra	6.50
37716	1 Pulsera sin dije, de oro, 15 grs	92.40	38297	1 Cordón dije de medalla, de oro, 23 grs	130.00
37717	2 Anillos distintos, de oro, 5 grs	19.80	38299	2 Pares de chapas, tres anillos, de oro, 6 grs	26.00
37728	1 Pulsera sin dije, de oro, 25 grs	132.00	38332	1 Reloj pulsera marca «Novelti»	65.00
37735	1 Esclava, de oro, 4 grs	15.84	38341	1 Cadena con dije, de oro 25 grs	156.00
37736	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 6 1/2 grs	26.40	38349	1 Par de chapas, un anillo, de oro 5 grs	19.50
37741	1 Cadena dije de medalla, un anillo, de oro, 9 grs	52.80	38394	1 Radio marca «Phillps»	91.00
37751	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	6.60	38395	1 Cordón con dije, una pulsera sin dije, de oro, 47 grs	260.00
37752	1 Mancuernilla, un anillo, de oro, 5 grs	19.80	39403	1 Pulsera sin dije, de oro, 18 grs	65.00
37753	1 Par de chapas, una medalla, de oro, 2 grs	13.20	38408	2 Cadenas, una de ellas con dije, tres anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 7 grs	26.00
37754	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, una gacilla, de oro, 3 1/2 grs	13.20	38413	1 Esclava, un prendedor, de oro, 6 1/2 grs	32.50
37659	1 Anillo, de oro, 13 grs	46.20	38419	1 Anillo, un par de chapas de dos colonos, un par de cpapas, de oro, 6 1/2 grs	33.50
37765	1 Reloj pulsera marca «Bulova»	52.80	38430	1 Cadena con dije, tres anillos distintos, dos de ellos con piedra de oro, 15 grs	52.00
37766	1 Cadena con dos dijes, un anillo, de oro 7 grs	33.00	38433	1 Vitrina de vidrio, nueva	260.00
37780	1 Pulsera con dije, de oro 5 grs	26.40	38434	1 Mostrador con vidrios nuevos	250.00
37799	1 Esclava un anillo un par de chapas, de oro 6 1/2 grs	33.00	38435	1 Pulsera sin dijs, de oro, 25 grs	260.00
37816	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	19.80	38438	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	39.00
37817	1 Cadena dije, de crucifijo, de oro 6 grs	26.40	38454	1 Pulsera con dije, de oro, 4 1/2 grs	13.00
37818	1 Anillo un par de chapas, de oro, 4 grs	1.056	38470	1 Cadena con dije, de oro, 4 1/2 grs	26.00
37829	1 Reloj pulsera, marca «Liga»	39.80			
37831	1 Reloj pulsera, marca «Ruben»	52.80			
37862	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 7 1/2 grs	32.00			
37887	2 Anillos de oro, 2 grs	6.00			
37897	1 Cordón con dije de oro, 9 grs	52.60			
37910	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 6 1/2 grs	39.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
38480	2 Cadenas con dije, un par de argollones, un anillo con piedra, un anillo pequeño, una chapa sola, de oro, 11 grs. 3 yds. de género de algodón	39.00	38846	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	32.50
38484	1 Cadena con dos dije, un anillo, de oro, 8 grs	39.00	38847	1 Anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	10.40
38488	1 Cadena con dije, de oro, 22 grs	130.00	38849	1 Cadena con dije, una esclava, de oro, 15 1/2 grs	91.10
38492	1 Cadena con dije, de oro, 13 1/2 grs	65.00	38863	1 Cadena con dije, de oro, 12 grs	45.50
38493	1 1/3 yds. de gabardina	10.40	38868	1 Cordón con dije, un anillo con cinco brillantitos, una cadena dije con un brillantito y chispitas, de oro, 17 grs	260.00
38500	1 Cadena con dije, un par de argollones, un anillo con piedra, un par de chapas, de oro, 7 1/2 grs	39.00	38871	1 Cadena con dije, de oro, 7 grs	32.50
38503	1 Cadena con dije, un anillo con piedra, de oro, 5 1/2 grs	32.50	38883	1 Cadena con dos dije, dos anillos de oro, 6 1/2 grs	65.00
38511	1 Cadena sin dije, de oro, 16 grs	65.00	38907	1 Platón, cinco platos de china	7.80
38570	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 14 grs	78.00	38934	1 Máquina de coser marca «National», un peñador con su luna	520.00
38581	1 Anillo, un par de chapas, de oro 3 1/2 grs	26.00	38938	2 Anillos, uno de ellos con piedra, de oro, 6 grs	26.00
38587	1 Cadena con dije, de oro, 3 1/2 grs	19.50	38945	1 Cadena con dos dije de crucifijo, dos anillos, de oro, 22 grs	52.00
37603	1 Cadena con dije, de oro, 2 1/2 grs	13.00	38945	1 Pulsera sin dije, de oro, 14 grs	65.00
38625	1 Pulsera sin dije, de oro, 13 grs	91.00	38946	1 Brazaete, una esclava, un anillo, un par de chapas, de oro, 12 grs	52.00
38635	1 Cadena con dije, un anillo con piedra, de oro, 6 grs	32.50	49972	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	32.00
38537	2 Cadenas con tres dije, 13 1/2	45.50	38978	2 Cadenas con dije, de oro, 5 1/2 grs	32.00
38652	1 Reloj pulsera marca Novelty	45.00	38986	1 Pulsera sin dije, de oro, 7 1/2 grs	38.40
38662	1 Anillo con piedra, de oro, 9 grs	45.00	32995	1 Cadena con dije, de oro, 7 1/2 grs	38.40
38665	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 17 grs	104.00	39006	1 Anillo con piedra, de oro, 13 1/2 grs	64.00
38678	1 Par de argollones, de oro, 3 grs	13.00	39041	3 yds. de crespón de seda	10.24
38670	1 Cordón con dije, una pulsera sin dije, de oro, 28 grs	195.00	39056	5 1/1 yds. de seda	15.36
38680	1 Par de argollones, de oro, 2 1/2 grs	10.40	39980	3 yds. de género de algodón	7.68
38682	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	39.00	40109	3 yds. de género de algodón	6.30
38695	1 Esclava, tres anillos, de oro, 9 1/2 grs	39.00	40127	2 Fardos tabaco	315.00
38688	1 Par de chapas, un anillito, de oro, 2 grs	10.40	40313	1 Corte de lona	18.90
38689	1 Dije de crucifijo, dos anillo, de oro, 3 grs	19.50	40416	6 1/2 yds. de dril	12.60
38696	1 Pulsera con dije de oro, 15 grs	78.00	80487	3 yds. de crespón de re	12.60
38705	1 Cadena sin dije, un anillo con piedra, de oro 7 grs	32.50	40520	1 1/3 yds. de casimis, 5 yds, de poplín	25.20
38710	3 Pares de argollones, cuatro anillos distintos, una esclava, de oro 11 grs	39.00	40774	2 3/4 yds, de seda	6.30
38711	1 Cordón con su medalla, de oro, 44 grs	260.00	40816	1 Radio de gabinete	252.00
38712	4 Cadenas con dije, una pulsera sin dije, de oro, 27 grs	187.50	40824	2 Cortes de casimimis de 1 1/2 yds. c/u	25.20
38719	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 4 grs	19.50	40889	1 Radio marca «Phillips»	252.00
38711	1 Esclava, con dije, de oro, 3 grs	19.50	40918	5 yds. de género de algodón, una balijita de cartón	25.20
38742	1 Reloj pulsera marca «Oris»	19.50	41085	3 1/2 yds. de tafetán	12.40
38753	2 Cadenas con dije, un par de chapas, de monedas, dos anillos, dos esclavas, de oro, 48 grs	286.00	41098	3 yds. de género de algpnón	7.44
38772	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 22 grs	97.53	41132	2 3/4 yds. de casimir	31.00
38774	1 Par de chapas, un anillo, uu argollón solo, de oro, 5 1/2 grs	26.00	41793	4 yds. de género de algodón	7.44
38775	1 Par de argollones, un anillo con piedra, de oro, 9 grs	32.50	41304	3 yds. de crespón de seda	12.40
38793	1 Cadena con dije, de oro, 12 grs	52.00	41343	3 yds. de casimir, tropical	49.60
38805	1 Anillo con piedra, de oro, 8 grs	39.00	41344	4 1/2 yds. de casimir	31.00
38819	1 Anillo, de oro, 5 grs	10.50	41345	1 Corte de gabardina	12.40
38823	1 Reloj de pared	32.50	41522	1 Radio marca Phillips, una bicicleta marca «Elswick»	310.00
38833	1 Cadena con dije, de oro, 2 1/2 grs	7.80	41586	1 Radio marca «Phillips»	372.00
38835	1 Cadena con dos dije, de oro 8 grs	39.00	41587	1 Radio marca R.C.A Victor	86.80
38842	1 Cadena sin dije, un anillo con piedra, de oro, 11 grs	45.50	41771	1 Radio marca «Phillips»	74.40
			41904	1 Radio marca «Standard»	74.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Granada.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13370—B/U Nº 415549.—\$ 7.00

Guillermo Suárez de Salazar, solicita título supletorio casa y solar ubicados banda Oriental esta ciudad, lindante siguientes: Oriente, Solar de Gregorio Tórriz; Occidente, Solar de Dolres Salazar;

Norte, Solar de Victor Sánchez; y Sur, Casa de Miguel Somoza, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Isidro Jirón B.—Juez Local Civil.—V. Flores F., Srío.
3 3

Nº 13373—B/U Nº 435147.—\$ 5 52

Esmeralda Amaya Pérez, solicita título supletorio casa y solar, barrio Subtiava, León lindante: Oriente, Mediando calle, Pfo López; Poniente, Santos Espinoza; Norte, Mediando calle, Pedro Ramos; Sur, Gilberto Contreras.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, once Octubre, mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.
3 3

Nº 13371—B/U Nº 423565.—\$ 5 40

Josefa Obregón de Junes, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Cardenas, diez manzanas con casa, limitada: Oriente, Gran Lago; Poniente, Anibal Berríos; Norte, Gran Lago Tiburcio Sur, Anibal Berríos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos de Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.
3 3

Nº 13482—B/U Nº 429885.—\$ 6 05

Melecio Gutiérrez, solicita Título Supletorio predio rústico diez manzanas de terreno, situadas norte ciudad El Viejo, lindante: oriente y norte, hacienda Campuzano; poniente, Los Angeles de Pablo Ubiña; sur, Emilio Argüello. Hay dos ranchos pajizos.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre veintidós, mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Srío.
3 2

Nº 13481—B/U Nº 429884.—\$ 6 15

Amalia Espino, solicita Título Supletorio casa solar situados barrio La Parroquia Santa Ana, esta ciudad, lindante: norte, Juana Velásquez; sur, Sucesión Concepción Olivares de López; poniente, Joaquín Meneses; oriente, Juana Velásquez. Solar mide doce varas frente, cuarentiseis fondo.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D., Secretario.
3 2

Nº 13546—B/U Nº 414462.—\$ 5 80

Hilario Hernández, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, de nueve mil ciento treinta varas cuadradas, limitada: Oriente, Macario Hernández; Poniente, Domingo Hernández; Norte, Cleto Hernández, otro; Sur, Emilio Gutiérrez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, veintitrés Octubre mil novecientos cincuentisiete.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.
3 1

Nº 13545—M/C

Miguel Angel Meza Olivares, solicita título supletorio predio urbano situado: Barrio Equipulas, esta ciudad; lindante: Oriente, Angélica Rodríguez, calle en medio; Poniente, sucesores Juana Meléndez; Norte, sucesores Simodocea Rodríguez; Sur, sucesores de Santiago Martínez. Estímalo ciento noventa córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. El Viejo, 25 Octubre de 1957.—Gustavo Guerrero.—J. Moreno R., Srío.
3 1

Nº 13564—B/U Nº 453726.—\$ 7 56

Amada Almendárez v. de Florián, Jicaró, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, casa seis varas largo por cinco ancho, teja barro, paredes taqueal, cañón una sola pieza con correspondiente corredor, solar mide treinta y ocho varas largo por treinta y dos ancho, limitados: Norte, Víctor Cruz; Sur, Hernán Matute; Oriente, Julio Gutiérrez; Occidente, solar vacante.

Valóralas Dos Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.
3 1

Nº 13542—B/U Nº 430042.—\$ 6 15

Manuel Chévez Reyee, solicita Título Supletorio casa y solar ubicado al norte Puerto Corinto, de dieciocho por veintiuna varas, lindante: norte, Socorro Padilla; sur, Dominga Ruiz; oriente, Pastora Poveda, calle en medio; poniente, Alfonso Coca.

Opóngase.

Dado Civil Distrito. Chinandega, treintinueve de Octubre mil novecientos cincuentisiete. — Mariano Santamaría D., Secretario.
3 1

Nº 13241—B/U Nº 423992.—\$ 4 80

Macaria López, solicita Título Supletorio urbana en Belén, con casa, siguientes linderos: oriente, Sebastiana Castillo; poniente, Francisco Aguilar; Francisco Molina; sur, calle.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre veintinueve mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole, Srío.
3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 13476—B/U Nº 450345.—\$ 7 00

G. D. Searle & Co, domiciliada en la Villa de Skokie, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Carlos Callejas Moreira, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ENAVID

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 13333—B/U Nº 434808.—\$ 24.00—R/E

Mina la Pitahaya.— «Señor Juez Civil de Distrito y de Minas por el ministerio de la Ley:—Yo, Roger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud. comparezco en mi carácter de mandatario del Sr. José Antonio Molineri, agricultor y de mis otras generales, conforme lo acredito con el Poder Generalísimo que acompaño para que una vez razonado me sea devuelto. En el carácter expresado, a Ud. le expongo: Mi mandante ha descubierto sin compañía de ninguna otra persona, en cerro conocido, en el lugar llamado Cerro La Pitahaya, en el Valle de las Zapatas, jurisdicción de Larreynaga o Malpaisillo, de este Departamento, una mina que produce oro, siendo el resco de la veta de ochenta grados (80°), su rumbo de Oriente a Poniente, y su ancho de cien pies. Con instrucciones de mi mandante denuncia y pido se le conceda una mina que denuncie con el nombre «Pitahaya», la cual tendrá los siguientes linderos: oriente, quebrada o crique de La Pitahaya y poteros que fueron de Félix Alduvía hoy de Angela Rue-

da v. de Alduvín, lo mismo que al norte; poniente, terrenos incultos de Galillao lo mismo que al sur. Esta superficie de la veta es de cinco hectáreas más o menos y tiene una longitud de quinientos metros y un ancho de cien metros. Acompaño las muestras legales. Mi mandante se compromete a continuar los trámites de este denuncia. De conformidad con la ley vigente de Minería, con expresas instrucciones de mi mandante y en nombre de él pido a su autoridad que se tenga por denunciado por el Sr. Antonio Molieri la mina aurífera «La Pitahaya»; que mande su autoridad a registrar este denuncia en el Libro Diario de Minas, que se inscriba en el de Descubrimientos, ambos del Juzgado a su cargo, que ordene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que cumplidos los requisitos de ley, a su debido tiempo extienda a favor de mi mandante el título que según las instrucciones de él le solicitaré. En la ratificación le determinaré de manera más exacta y concreta la verdadera situación y rumbo de la pertenencia que denuncio en nombre de mi poderdante, de la cual acompaño las muestras de ley. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogado en esta ciudad. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Berríos.—Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las diez de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, junto con el Poder y muestras a que se refiere. Testado y el Poder aludido—No Vale.—Hugo Berríos.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez y cinco minutos de la mañana.—Tiénese al Dr. Roger Berríos como apoderado del Sr. José Antonio Molieri, razónese el Poder con que gestiona, para devolverlo; anótese la manifestación que hace, a su nombre, en el Diario; inscribase en el de Descubrimientos; publíquese por carteles en la forma y por el término de ley. Custódiese las muestras, debidamente identificadas.—Notifíquese.—Berríos—Fresia Vanegas, Secretaria.

Es conforme. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Fresia Vanegas, Secretaria.

3 2

Nº 13332—B/U Nº 434807—\$ 25.12—R/E

Mina Almazán.—Sr. Juez Civil de Distrito y de Minas por el ministerio de la ley.—Yo, Roger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud. comparezco en mi carácter de mandatario generalísimo del Sr. Luis Argeñal, agricultor, soltero y de mis otras generales, conforme Poder que acompaño para que una vez razonado me sea devuelto. En el carácter expresado le manifiesto: Mi mandante ha descubierto en cerro conocido y en las inmediaciones de la hacienda «Santa Emilia», ubicada en los sitios María China, El Jote y San Nicolás, una veta mineral que produce oro y plata, de más o menos un metro de ancho, que corre de Noreste a Suroeste, con inclinación hacia el noroeste, en las inmediaciones de la mina Hitler, Spruance, La Lotería y Spencer Número Uno, pertenecientes a la Empresa Minera de Nicaragua, y en jurisdicción del Valle de las Zapatas, del Departamento de León. Por el presente, en nombre de mi mandante, denuncio ante su autoridad una pertenencia minera de cinco hectáreas de superficie, que se ha bautizado con el nombre de «Mina Almazán» y localizada entre los siguientes linderos: Norte, minas Hitler y Spruance; sur, cerro El Soncoyal y tierra del sitio; Este, cerro Atravesado y mina La Lotería y oeste, mina Spencer Nº 1, denuncia que al hacerse la ratificación determinaré de manera más precisa y exacta la situación de la pertenencia que denuncia mi mandante. Acompaño las muestras de ley. En nombre de mi mandante pido de conformidad con la ley que tenga por denunciado con mi mandante y a su favor la pertenencia «Almazán», que ordene que se inscriba en el Libro Diario de Minas y que se registre en el Libro de Descubrimientos, ambos en el Juzgado a su cargo, y que or-

dene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que cumplidos los requisitos de ley a su debido tiempo extienda a favor de mi mandante el título que según las instrucciones de él le solicitaré. En la ratificación determinaré de manera más exacta y concreta la verdadera situación y rumbo de la pertenencia que denuncio en nombre de mi poderdante, de la cual acompaño las muestras de ley. Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogado en esta ciudad.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Berríos.—Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las nueve y veinte minutos de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, junto con las muestras del mineral a que se refiere y el Poder aludido.—Hugo Berríos.—Juzgado Civil del Distrito y Minas. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y veinticinco minutos de la mañana. Tiénese al Dr. Roger Berríos como apoderado del Sr. Luis Argeñal, razónese el Poder con que gestiona, para devolverlo; anótese la manifestación que hace a su nombre en el Diario; inscribase en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en el tiempo y forma de ley. Custódiese las muestras presentadas, debidamente identificadas. Notifíquese. Berríos—Fresia Vanegas—Secretaria.

Es conforme. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Fresia Vanegas, Secretaria.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 13488—B/U Nº 435758—\$ 9.60

Rafael Valladares Castro, solicita permiso provisional para construir, en un lote de terreno comprendido dentro de la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de dieciocho metros de frente por cincuenta de fondo dentro de los siguientes linderos: norte, lote solicitado por el Sr. Juan Carlos Saborío; sur, calle en medio, lote Municipal; este, Playa Atascosa; y oeste, calle en medio, lote del Dr. Ramiro Sacasa O.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4º Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal. León, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Argüello, Alcalde Municipal.—D. M. Godoy de Palma, Secretaria.

3 3

Nº 13489—B/U Nº 435759—\$ 9.60

Juan Carlos Saborío, solicita permiso para construir en un lote de terreno en la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de dieciocho metros de frente por cincuenta de fondo dentro de los siguientes linderos: norte, lote del Sr. Anastasio Ortiz h.; sur, lote solicitado por el Sr. Rafael Valladares Castro; este, Playa Atascosa; y oeste, calle en medio, lote del Ing. Alfredo Sacasa Guerrero.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4º Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal León, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Argüello, Alcalde Municipal de León.—D. M. Godoy de Palma, Secretaria.

3 3

Nº 13508—B/U Nº 367077—\$ 5.50

Pedro Dolores Valle, solicita donación solar Municipal donde tiene su casa habitación, que mide dieciocho varas frente por treinta varas fondo, limitado: oriente, solar y casa Carmela de Ramírez; occidente, casa Jesús Valdivia; norte, solar de Carmela de Ramírez; y sur, Hotel Valdivia, mediando calle.

El que se crea con derecho preséntese término de ley.

Alcaldía Municipal Ciudad Darfo, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — E. Pallais S.—Luis A. Pastora, Srío.

Es conforme. Luis A. Pastora, Srío. 3 3

CITACIONES

Nº 13551—B/U Nº 450380—\$ 6.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, Sociedad Anónima, cito a sus Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto a las siete de la noche del día Jueves 21 del presente mes de Noviembre, en el local de la misma.

Managua, Noviembre 4 de 1957.

Dr. Juan Bautista Lacayo,
Secretario.

3 2

Nº 13567—B/U Nº 419814.—\$ 4.10

Cítase a los acreedores del extinto don Luis Briónes Molina, residentes en esta República, para que asistan dentro de ocho días, si quisieren, a la facción del inventario solemne de los bienes relictos del mencionado don Luis, a que ha ordenado proceder el infrascrito Notario Público a solicitud de los herederos del occiso, haciéndoles saber que por lo que hace a los bienes existentes en Yalí y en general en Jinotega, fue comisionado para practicarlos el Notario Dr. Federico López.—Ricardo Hidalgo Jaen, Juez Inventariante.

Ramón Barreda
Srío. 3 1

AVISO

Nº 13555 —B/U Nº 450387—\$ 4.95

Fijanse quince días acreedores de Luis Vanegas Mora y Carmen Z. de Vanegas, manifiesten sus créditos, legalizáricos y aleguen su preferencia. Convócoles Junta General para reconocimiento legitimidad de los créditos, señalándose para tal efecto, diez mañana veinticinco corriente local Juzgado.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito, Managua; dos noviembre mil novecientos cincuenta y siete.—Once de la mañana.—O. Carrasquilla.—Carrol Pallais S.

2 2

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 13594—B/U No. 444547—\$ 6.37

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaaya, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y cinco minutos de la mañana,

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposición citada y los Artos. 424, 436 y 446 Pr. Los suscritos Magistrados dijeron:

Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto por la causal de abandono manifiesto el vínculo matrimonial que los señores don Humberto Solórzano Cortés y doña Rosibel (Titabel) Castriño Espinosa, contrajeron en la hora, fecha, lugar y ante el funcionario respectivo. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta».—Líbrense la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Lineado—norte—es—valen.—Corregidos—re—la parte reo no adujo prueba alguna.—Valen.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

1

No. 13530—B/U No. 444477—\$ 7.26

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaaya. veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ramón Peralta Arias y Zoila Espinosa. La guarda de los menores Julio César, Néstor Alfredo Enecón. Bayardo José y Leonardo Herculano, queda a cargo del señor Ramón Peralta Arias; y los otros menores: Zoila Argentina, Carlos Humberto y María Auxiliadora, quedan a cargo de su madre señora Zoila Espinosa, conforme las voces de la escritura.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librense la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

1

No. 13529 —B/U No. 444440—\$ 5.68

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaaya, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y diez minutos de la mañana,

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Jesús Sevilla y Aurora García Suárez. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librense la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos

al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

1

No. 13463—B/U No. 44425 \$6.45

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, Once de Octubre de mil novecientos Cincuenta y Siete.—Las nueve y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Daniel Zamora Betango y Herminia Mirian Rocha. La menor hija Nubia Cristina Mercedes, queda en poder de la abuela materna señora Martina Rocha de Urcuyo, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del arto. 112 Inco. 2°. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La «Gaceta», líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

1

No. 13421—B/U No. 38600 \$6.75

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, Treintiuno de Julio de mil novecientos Cincuenta y Siete.—Las siete y cuarenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas disposiciones citadas y los artos. 424, 436, y 446 Pr. y 112 Inco 3°. C.—Los suscritos magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada que versa entre los señores Juan Calero Ticay y Rosa Francisca Aburto.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La «Gaceta» Diario Oficial, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al juzgado de origen.—Fan Téllez Lacayo.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—De conformidad con el arto. 430 Pr. El suscrito secretario hace constar: que esta sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado Dr. Rodolfo Emilio Fiallos, quien no la firma por estar ausente.—Masaya, treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Goussen.—Srio.

1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 13599—B/U No. 450414 \$4.00

Leandro Mendieta Mercado presentóse este Juzgado solicitando se le declare heredero universal de la señora Vicenta Velázquez de Mandieta, en unión del nieto de ésta Andrés Rosales Velázquez.

Señaló como único bien predio urbano Barrio Santo Domingo esta ciudad consistentes en casa y solar, lindante: Oriente, Elisa viuda de Raskosky; Occidente, Juan Silva López; Norte, sucesión Carmen Bengoechea; y Sur, Ana Julia Gutiérrez.

Quien créase con igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla.

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUA

Se publica todos los días, excepto los festivos
- OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.30	Por trimestre . .	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre . .	\$ 25.00
Por mes	\$ 5.00	Por año	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año . . .	\$ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.